RESOLUCIÓN S2. Nº.....44.....

POR LA CUAL SE REVOCAN LOS ARTÍCULOS 1º Y 2º DE LA RESOLUCIÓN S2. Nº 334 DE FECHA 1 DE NOVIEMBRE DE 2023 DEL CONSEJO DE SUPERINTENDENCIA Y SE DECLARA DESIERTO EL ÍTEM Nº 3, EN EL MARCO DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA PAC Nº 27/2023 "ADQUISICIÓN DE BANDERAS, MÁSTIL Y CORBATA DE PABELLÓN – CONTRATO ABIERTO – PLURIANUAL – AD REFERÉNDUM – S.B.E." ID Nº 425.657. ----------

Asunción, 5 de abril de 2024.-

VISTOS: La Resolución S2. Nº 334 de fecha 1 de noviembre de 2023 del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, por la cual se adjudicó el Ítem Nº 3 del llamado de referencia a la firma **JOSUÉ ANDRÉS GÓMEZ ABED – J.A. ARTES**, el Informe del Comité de Evaluación de Ofertas ICEO Nº 079 de fecha 17 de octubre de 2023, la Notificación UOC Nº 451 de fecha 01 de noviembre de 2023 de la Unidad Operativa de Contrataciones, la Nota de fecha 21 de diciembre de 2023 de la firma **JOSUÉ ANDRÉS GÓMEZ ABED – J.A. ARTES**, la Nota NDA Nº 1658 de fecha 27 de diciembre de 2023 de la Dirección Administrativa, el Memorando D.S. y C.B. Nº 359 de fecha 27 de diciembre de 2023 del Departamento de Suministro y Control de Bienes, el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria Nº 06 de fecha 23 de enero de 2024, las Notificaciones UOC Nº 5 de fecha 26 de enero de 2024 y UOC Nº 50 de fecha 20 de febrero de 2024, el Dictamen DAJ Nº 157 de fecha 22 de marzo de 2024 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, el Dictamen UOC Nº 38 de fecha 26 de marzo de 2024 de la Unidad Operativa de Contrataciones; y ----------

C O N S I D E R A N D O:

El Artículo 160º de la Ley Nº 7021/22, ha prescripto que dicha normativa entraría en vigencia a partir de la publicación del decreto reglamentario. En ese sentido, en fecha 14 de agosto de 2023, se ha publicado en la gaceta oficial el Decreto Reglamentario Nº 9823/23. ----------

Cabe mencionar que, el presente proceso licitatorio inició el 12 de abril de 2023 con la aprobación de la Carta de Invitación; atendiendo el Artículo 159º de la Ley Nº 7021/22 "De Suministros y Contrataciones Públicas" que establece: *"...Los procedimientos iniciados antes de la vigencia de la presente Ley, la celebración y ejecución de contratos en curso se sujetarán a lo establecido en las leyes vigentes al momento de la convocatoria..."*; por tanto, el presente procedimiento se regirá por la Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Públicas". ----------

Por medio del Informe del Comité de Evaluación de Ofertas ICEO Nº 079 de fecha 17 de octubre de 2023, el Comité de Evaluación de Ofertas recomendó, en el marco del proceso del llamado a Contratación Directa PAC Nº 27/2023 "ADQUISICIÓN DE BANDERAS, MÁSTIL Y CORBATA DE PABELLÓN – CONTRATO ABIERTO – PLURIANUAL – AD REFERÉNDUM – S.B.E." ID Nº 425.657, **ADJUDICAR** el Ítem Nº 3 a la firma **JOSUÉ ANDRÉS GÓMEZ ABED – J.A. ARTES**, por cumplir con todos los requisitos legales, técnicos y financieros, por un monto total **Gs. 16.200.000.-** (Guaraníes dieciséis millones doscientos mil), conforme a las cantidades mínimas y máximas y a los precios unitarios indicados en su oferta, por el periodo de **18 (dieciocho)** meses. ----------

En consecuencia, el Consejo de Superintendencia, por medio de la Resolución S2. Nº 334 de fecha 1 de noviembre de 2023, **ADJUDICÓ** el llamado a la firma **JOSUÉ ANDRÉS GÓMEZ ABED – J.A. ARTES**, tal como el Comité de Evaluación había recomendado. ----------

PODER JUDICIAL SECRETARIA Nº 2 CONSEJO DE SUPERINTENDENCIA

LUIS MARIA BENITEZ RIERA
Sec. Nº 2
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

...//...

Alberto Martínez Simón
Ministro

Abg. Andrea Ferreira Armele
Secretaria

RESOLUCIÓN S2. Nº 44
(Continuación)
Asunción, 5 de abril de 2024.-

...//...

A partir de la mencionada Resolución S2. Nº 334/2023, la Unidad Operativa de Contrataciones comunicó el resultado de dicha Resolución a todos los oferentes que participaron en el referido proceso licitatorio; siendo **JOSUÉ ANDRÉS GÓMEZ ABED – J.A. ARTES** informado por medio de la Notificación UOC Nº 451 de fecha 01 de noviembre de 2023. En dicha Notificación, le fueron requeridas las documentaciones necesarias para la firma del contrato, tal como establece la Carta de Invitación. ----------

A los efectos de proceder a la formalización del contrato con la firma **JOSUÉ ANDRÉS GÓMEZ ABED – J.A. ARTES,** a través de la Notificaciones **UOC Nº 513** de fecha 30 de noviembre de 2023 y **UOC Nº 559** de fecha 18 de diciembre de 2023, la Unidad Operativa de Contrataciones intimó al oferente adjudicado, la presentación de las documentaciones requeridas en la Pagina Nº 29: *"Documentación requerida para la firma del contrato"* de la Carta de Invitación, sin tener respuesta y no pudiendo dar trámite a la suscripción del contrato visto el plazo establecido por la DNCP para la comunicación de los contratos. ----------

Por Nota de fecha 21 de diciembre de 2023, la firma **JOSUÉ ANDRÉS GÓMEZ ABED – J.A. ARTES,** solicitó una prórroga para la suscripción del contrato correspondiente al proceso licitatorio en cuestión, en los siguientes términos: *"...solicito una prórroga de 15 (quince) días, ya que tuvimos muchos inconvenientes como inclemencia del tiempo, problemas sociales (manifestaciones) que incidieron totalmente en la obtención de los insumos para cumplir con lo solicitado..."*. ----------

En ese sentido, por Nota **UOC Nº 2722** de fecha 22 de diciembre de 2023, la Unidad Operativa de Contrataciones informó a la Dirección Administrativa de la situación acaecida respecto a la formalización del contrato con la firma **JOSUÉ ANDRÉS GÓMEZ ABED – J.A. ARTES** y consultó el parecer del ámbito solicitante respecto a lo solicitado por el oferente adjudicado. ----------

En respuesta, por Nota NDA Nº 1658 de fecha 27 de diciembre de 2023, la Dirección Administrativa remitió a la Unidad Operativa de Contrataciones el Memorándum D.S. y C.B. Nº 359 de fecha 27 de diciembre de 2023 del Departamento de Suministro y Control de Bienes, informando cuanto sigue: "*...En ese sentido, atendiendo que la realización de un nuevo llamado en este momento podría tener implicancias significativas, especialmente en el contexto de cierre del ejercicio fiscal actual, y dada la naturaleza de la Feria Judicial, esta dependencia no tiene reparos en conceder la prórroga solicitada*". ----------

Una vez finalizado el Ejercicio Fiscal 2023, y no pudiendo formalizarse la suscripción del contrato con la firma **JOSUÉ ANDRÉS GÓMEZ ABED – J.A. ARTES**, la suscripción del contrato quedó supeditado a la emisión del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, suspendiéndose los plazos para la suscripción del contrato hasta tanto se cuente con el citado certificado conforme a lo establecido en **Artículo 193º de la Ley Nº 7228 de fecha 29 DE DICIEMBRE DE 2023"QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024".** Que indica en su tercer y cuarto párrafo cuanto sigue: *"La suscripción de los contratos u órdenes de compra, modificaciones, renovaciones a los mismos estarán sujetos a la obtención del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP)*. --------

....//....

RESOLUCIÓN S2. Nº ....44....
(Continuación)
Asunción, 5 de abril de 2024.-

...//...

En estos casos, se suspenderá el plazo de suscripción del contrato previsto en el artículo 82 del Decreto Nº 9823/2023 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS" y en los procedimientos de contratación regidos por la Ley Nº 2.051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", se suspenderá el plazo establecido en el artículo 36° de la mencionada ley". ----------

En fecha 23 de enero de 2024, se ha emitido el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria Nº 06/2024, a fin de cubrir las necesidades financieras para la adjudicación del presente llamado. ----------

En ese sentido, por Notificación UOC Nº 5 de fecha 26 de enero de 2024, la Unidad Operativa de Contrataciones comunicó a la firma **JOSUÉ ANDRÉS GÓMEZ ABED – J.A. ARTES** que el presente procedimiento dispone del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2024, a los efectos de proceder con la suscripción del contrato y se solicitó la remisión de las documentaciones requeridas en la Carta de Invitación para la firma. ----------

Por Notificación UOC Nº 50 de fecha 20 de febrero de 2024, se reiteró a la firma **JOSUÉ ANDRÉS GÓMEZ ABED – J.A. ARTES** la presentación del contrato firmado, junto con las documentaciones requeridas para la firma del contrato. ----------

Ante esto, considerando que se ha emitido la Resolución S2. Nº 334 de fecha 1 de noviembre de 2023, y no se ha formalizado el contrato por causas imputables al oferente adjudicado; se debe realizar una reseña del significado de la adjudicación a la luz de lo establecido en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas". ----------

La adjudicación o, mejor denominada, la decisión sobre el resultado de un proceso licitatorio, es una facultad conferida a la máxima autoridad de la Institución convocante, con base en una calificación de carácter técnico, define cual es la mejor oferta presentada dentro de un proceso licitatorio, teniendo el adjudicatario el derecho a no ser preferido en favor de otro. La adjudicación es un acto administrativo unilateral, no siendo aún el contrato administrativo. --------

Tal razonamiento, se encuentra en el Libro "Principios de Derecho Administrativo" del Dr. Prof. Salvador Villagra Maffiodo – Segunda Edición -, página 294, que indica con claridad: "*El adjudicatario «tiene solamente el derecho de no ser preferido en favor de otro», en el caso de que la Administración decida contratar. Sin embargo, el Art. 36 de la Ley de Contrataciones vigente prescribe que: «toda adjudicación obliga a la Convocante y a la persona en quien hubiere recaído la adjudicación, a formalizar el contrato respectivo dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la notificación de la adjudicación»*". ----------

Es así que, presentándose una imposibilidad jurídica para formalizar el contrato, ante la falta de la presentación de las documentaciones por parte del oferente adjudicado, establecida en la Carta de Invitación y visto el plazo establecido en el artículo 36º de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", corresponde revocar los Artículos 1º y 2º de la Resolución S2. Nº 334 de fecha 1 de noviembre de 2023, por la cual se adjudicó el Ítem Nº 3 del presente procedimiento licitatorio a la firma **JOSUÉ ANDRÉS GÓMEZ ABED – J.A. ARTES.** ----------

...//...

LUIS MARIA BENITEZ RIVERA
MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Alberto Martínez Simón
Ministro

Abg. Andrea Ferreira Armele
Secretaria

RESOLUCIÓN S2. Nº 44
(Continuación)
Asunción, 5 de abril de 2024.-

.../...

Para adentrarse al tema suscitado y al hablar de revocación de un acto administrativo, se debe mencionar las palabras sostenidas por el insigne autor nacional, Prof. Salvador Villagra Maffiodo, en su libro Principios del Derecho Administrativo – Segunda Edición – Año 2008, que explica y define la revocación, en sentido estricto, como la cancelación total o parcial de los efectos del acto administrativo por razón de conveniencia u oportunidad o por cambio de criterio en la aplicación de la ley, sin que el acto sea en sí mismo irregular. ----------

Esto tiene su fundamento en la potestad ínsita del "Poder Administrador" de revocar sus propios actos apreciando las circunstancias del caso, por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, buscando precautelar la idea de satisfacción adecuada del interés público, corolario de la potestad ejecutiva o de gestión de la Administración. ----------

Al entrar en el área de las Contrataciones Públicas en la República del Paraguay y la situación específica se verifica que la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en su Artículo 36º "Plazo para la formalización del Contrato", establece: "*Toda adjudicación obligará a la Convocante y a la persona en quien hubiere recaído la adjudicación, a formalizar el contrato respectivo dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la notificación de la adjudicación. Si el interesado no firmase el contrato por causas imputables al mismo, dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Convocante podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al oferente que haya presentado la siguiente oferta solvente con el precio más bajo, de conformidad con lo asentado en el dictamen de adjudicación, y así sucesivamente, en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento o el oferente acepte reducir su oferta hasta el porcentaje señalado. En esta hipótesis,* ***la Unidad Operativa de Contratación (UOC) procederá a hacer efectiva la garantía de sostenimiento de oferta*** *que hubiere presentado el proveedor o contratista y dará aviso a la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), para que proceda en términos del Título Séptimo*". ----------

En ese sentido, el Artículo 81º del Decreto Nº 2992/2019 "Reglamentario de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" menciona cuanto sigue: "***Formalización del contrato.*** *Los contratos quedarán formalizados con la suscripción por ambas partes, del documento elaborado sobre la proforma contenida en el Pliego de bases y condiciones y que cuenten con fecha cierta. Los contratos serán suscriptos por la autoridad administrativa que cuente con las atribuciones para ello conforme a las respectivas normas de cada Contratante.* ***El oferente adjudicado o su representante debidamente autorizado, deberá suscribir el contrato dentro del plazo señalado en la Ley, luego de haber suministrado toda la documentación que haya sido requerida en el Pliego de bases y condiciones para el efecto. Si el oferente no lo firmare dentro de dicho plazo, por causas que le sean imputables, se revocará la adjudicación, se le ejecutará la garantía de mantenimiento de oferta y sus antecedentes se remitirán a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).*** *La formalización del contrato solo podrá ser concluida por las Convocantes una vez vencido el plazo establecido en la normativa para la interposición del recurso de protesta. Exceptúense los casos en que, por motivos de urgencia o emergencia debidamente justificados, por escrito y bajo su responsabilidad, las Convocantes requieran hacerlo en un plazo menor*". ----------

.../...

RESOLUCIÓN S2. Nº ....44....
(Continuación)
Asunción, 5 de abril de 2024.-

...//...

De igual manera, la página 11 de la Carta de Invitación correspondiente al presente procedimiento, establece en el Punto 5) e.1 y e.2 en relación a las Garantías: instrumentación, plazos y ejecución, cuanto sigue: "*...5. La garantía de mantenimiento de ofertas podrá ser ejecutada: a), b), c), d) (...) y e) Si el adjudicatario no procede, por causa imputable al mismo a: "e.1. Suministrar los documentos indicados en la carta de invitación para la firma del contrato, e.2. Firmar el contrato...*". ----------

Por Dictamen DAJ Nº 157 de fecha 22 de marzo de 2024, la Dirección de Asuntos Jurídicos dictaminó al respecto cuanto sigue: "*...a criterio de esta Dirección, en atención a las normativas señaladas precedentemente, y al incumplimiento en la presentación de las documentaciones requeridas y establecidas en la Carta de Invitación en el plazo previsto en el Art. 36 de la Ley Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" a la firma adjudicada JOSUE ANDRES GOMEZ ABED – J.A. ARTES, procede la revocación de la adjudicación del Ítem N° 3, otorgada por Resolución S2 Nº 334/2023, ahora bien en cuanto a la ejecución de la Garantía de mantenimiento de Oferta, esta dependencia considera que deberá ser aplicada en forma proporcional de conformidad a lo indicado en la Guía de Gestión en las Contrataciones Públicas. Salvo mejor parecer, es mi Dictamen...*". ----------

Por **Dictamen UOC Nº 38** de fecha 26 de marzo de 2024, la Unidad Operativa de Contrataciones recomendó: "*...revocar los Artículos 1º y 2º de la Resolución S2. Nº 334 de 01 de noviembre de 2023 por la cual se adjudicó el Ítem Nº 3 del presente procedimiento a la firma* ***JOSUE ANDRES GOMEZ ABED – J.A. ARTES****; conforme a lo establecido en el Art. 36º de la Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", y en consecuencia, Declarar Desierto el Ítem Nº 3 conforme al Inciso b) del Art. 30º de la Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" y ejecutar la correspondiente Garantía de Mantenimiento de Oferta; salvo mejor parecer...*".----------

La Ley Nº 609/95 "*Que Organiza la Corte Suprema de Justicia*" dispone en su Artículo 23º Inciso b), respecto a las atribuciones del Consejo de Superintendencia: "*b) Organizar y Fiscalizar la Dirección de Auxiliares de la Justicia; la Dirección de Recursos Humanos; la Dirección Financiera y demás reparticiones del Poder Judicial*". ----------

La Acordada Nº 1453 de fecha 23 de septiembre de 2020, de la Corte Suprema de Justicia "*Que Delimita las funciones del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia en el ámbito Administrativo y Financiero y crea la Secretaría Nº2 de dicho órgano*". ----------

POR TANTO, en uso de sus atribuciones, el ----------

CONSEJO DE SUPERINTENDENCIA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
R E S U E L V E :

LUIS MARIA BENITEZ RIVERA
PRESIDENTE
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

...//...

Alberto Martínez Simón
Ministro

Abg. Andrea Ferreira Armele
Secretaria

RESOLUCIÓN S2. Nº 44
(Continuación)
Asunción, 5 de abril de 2024.-

.../...

ART. 1°: **REVOCAR** los Artículos 1º y 2º de la Resolución S2. Nº 334 de fecha 17 de octubre de 2023 del Consejo de Superintendencia, en el marco del llamado a **CONTRATACIÓN DIRECTA PAC Nº 27/2023 "ADQUISICIÓN DE BANDERAS, MÁSTIL Y CORBATA DE PABELLÓN – CONTRATO ABIERTO – PLURIANUAL – AD REFERÉNDUM – S.B.E." ID Nº 425.657**, y, consecuencia, **DECLARAR DESIERTO** el **ÍTEM Nº 3** del presente procedimiento, conforme al exordio de la presente Resolución. ----------

ART. 2°: **EJECUTAR** la Garantía de Mantenimiento de Oferta correspondiente a la firma **JOSUÉ ANDRÉS GÓMEZ ABED – J.A. ARTES**, por la suma de **Gs. 486.000.-** (Guaraníes cuatrocientos ochenta y seis mil), correspondiente al **ÍTEM Nº 3** del llamado a **CONTRATACIÓN DIRECTA PAC Nº 27/2023 "ADQUISICIÓN DE BANDERAS, MÁSTIL Y CORBATA DE PABELLÓN – CONTRATO ABIERTO – PLURIANUAL – AD REFERÉNDUM – S.B.E." ID Nº 425.657,** conforme al exordio de la presente Resolución. ----------

ART. 3°: **COMUNICAR** lo dispuesto en los Artículos 1º y 2º de la presente Resolución, a la firma **JOSUÉ ANDRÉS GÓMEZ ABED – J.A. ARTES** y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. ----------

ART. 4°: **ENCARGAR** a la Unidad Operativa de Contrataciones a proseguir con los trámites pertinentes. ----------

ART. 5°: **REMITIR** al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, para su ratificación. ----------

ART. 6°: **ANOTAR**, registrar y notificar. ----------

PODER JUDICIAL – SECRETARIA Nº 2 – CONSEJO DE SUPERINTENDENCIA

LUIS MARIA BENITEZ RIERA
PRESIDENTE
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Ante mí:

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Alberto Martínez Simón
Ministro

Abg. Andrea Ferreira Armele
Secretaria

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
MESA DE ENTRADA Nº: 511
FECHA: 05 ABR 2024 HORA: 13:31'
FIRMA: ACLARACIÓN:

Lic. María Olga Peralta Ch.
U.O.C.
Corte Suprema de Justicia